

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,754

Sección A

Ministerio Público

ACUERDO NO. FGR-001-2025

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto N°. 21-2024; con fundamento en los artículos 5, 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 69, 70, 80, 82, 84, 86, 90, 92, 98, 115, 182, 232, 233, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 329 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 18, 24, 28, 52 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 2, 8, 25, 27, 28, 30 y demás aplicables de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN; 1, 3, 10, 15, 17, 44, 72, 125, 129 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense; artículo 118 de la Ley General de Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Ministerio Público es una institución que integra el Sistema de Seguridad y Justicia del Estado, en la cual

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

MINISTERIO PÚBLICO
Acuerdo No. FGR-001-2025

A. 1 - 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

sus servidores y funcionarios desarrollan tareas investigativas directa e indirectamente vinculadas con aspectos específicos de seguridad nacional; en tal sentido y siendo que conforme a los **artículos 232 y 233** de la Constitución de la República el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, **le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense;** gozando de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República.

SEGUNDO: Que la Ley del Ministerio Público, enmarcan en el artículo 52 las actuaciones de la Dirección de Medicina Forense como parte integrante del Ministerio Público para realizar a través de sus peritos la práctica de autopsias,

exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psicológicos, psiquiátricos o de otra naturaleza en personas vivas, análisis físico, químico, biológico e inspección de indicios, dentro del campo forense que requieran los diferentes despachos fiscales del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y demás entes competentes involucrados en la investigación criminal. Teniendo la Dirección de Medicina Forense dentro de su estructura organizacional el Laboratorio de Serología y Genética el cual tiene como objetivo la realización de los análisis físicos, químicos, microscópicos, serológicos incluyendo entre otros el análisis de muestras genéticas y la identificación de individuos por medio de información genética y mantener los registros de los perfiles de ADN.

TERCERO: Que la Ley del Sistema de Bases de Datos de ADN, emitida por el Honorable Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 57-2023, determinó que el Ministerio Público a través de la Dirección de Medicina Forense tiene la responsabilidad de administrar el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, con el objetivo de recolectar, almacenar y sistematizar la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos determinados por la referida Ley a fin de ingresar los perfiles genéticos a las bases de datos de ADN que lo integran para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria.

CUARTO: Que el Ministerio Público, conforme las responsabilidades determinadas por la Constitución de la República, por la Ley y el Código Procesal Penal, tiene una participación directa en las etapas del proceso penal,

desenvolviéndose con su actividad como el actor que garantiza el impulso procesal oficioso de la acción penal pública; por ende, la genética forense en el proceso penal, es un valioso medio para resolver delitos mediante la examinación de evidencia física en una escena del crimen, utilizando los conocimientos acerca del ADN para descartar sospechosos e identificar cadáveres entre otros; siendo una técnica esencial que complementa las técnicas utilizadas hasta ahora por nuestro país, permitiendo en el ámbito penal analizar estrategias delictivas e identificar autores, mejorando la gestión judicial e investigativa. En cuanto a las investigaciones civiles y humanitarias es un elemento clave para facilitar el esclarecimiento de hechos para determinar la certeza del vínculo consanguíneo entre ascendientes y descendientes o la identificación de personas desaparecidas y/o restos humanos.

QUINTO: Que es prioridad de esta Fiscalía General de la República establecer los mecanismos necesarios para impulsar el proceso de modernización institucional y concretizar los objetivos estratégicos determinados para el periodo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2021-2025 que permitan a nuestra institución adaptarse a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno a través del fortalecimiento de las capacidades de investigación técnica y científica, implementando nuevos procedimientos, herramientas y técnicas investigativas que coadyuven a tener mayor certeza sobre los responsables de los hechos criminales, identificación de personas desaparecidas y restos humanos. A este respecto, la Ley del Sistema de Bases de Datos de ADN, emitida por el Honorable Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 57-2023, establece que, para los efectos de su aplicación, práctica y manejo de las bases de datos de ADN, le corresponde al Ministerio Público la creación de su reglamento; facultad que, conforme a la Ley del Ministerio Público, en su artículo 24, es competencia del Fiscal General de la República.

SEXTO: Que la Fiscalía General de la República, conforme manda la ley y por la vía reglamentaria debe asumir la responsabilidad de definir el manejo, uso, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN administrado por la Dirección de Medicina Forense a través del Laboratorio de Serología y Genética Forense, así como definir su estructura y atribuciones. En tal virtud, bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales de la Sociedad; por tanto, en estricta aplicación del **principio de**

Especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, esta Fiscalía General de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria, cumple con la emisión del presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el Decreto N°. 57-2023, fortaleciendo en definitiva y última instancia la capacidad institucional para defender los intereses generales de la sociedad, mediante la regularización de las normas para el funcionamiento, uso, manejo y administración del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN con el objetivo de recolectar, almacenar y sistematizar la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos determinados por la referida Ley a fin de ingresar los perfiles genéticos a las bases de datos de ADN que lo integran para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria.

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN con el objeto de organizar, estructurar y regular el uso, manejo, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN por parte de la Dirección de Medicina Forense; permitiendo cumplir con la finalidad de recolectar, almacenar y sistematizar la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos determinados por la referida Ley a fin de ingresar los perfiles genéticos a las bases de datos de ADN que lo integran para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria, conforme a lo que determina la Ley.

**“REGLAMENTO ESPECIAL DE LA LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE
BASES DE DATOS DE ADN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo, uso, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN. Las menciones que en lo sucesivo se hagan de las expresiones “Ley” se entenderán referidas al Decreto No. 57-2023, contentivo de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN. Las menciones a la palabra, “Dirección” se entenderá referidas a la Dirección de Medicina Forense, las referencias a la palabra “registros” o “bases”, se entenderán referidas a las Bases de Datos de ADN; Asimismo, toda mención a la palabra “Sistema”, se entenderá referida al Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN.

Artículo 2. FINALIDAD. El Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN tiene como finalidad el almacenamiento y uso de los perfiles de ADN generados de muestras biológicas con fines de investigación criminal, investigación civil y/o humanitaria, control de la calidad y comparación con otros perfiles de ADN generados para realizar búsquedas y potencialmente hallar coincidencias y/o asociaciones que sirvan de pistas investigativas y/o de confirmación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
INOBSERVANCIA A LA NORMATIVA,
INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO,
FACULTAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS,
SEGURIDAD Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES
DEL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y
GENÉTICA FORENSE.**

Artículo 3. INOBSERVANCIA A LA NORMATIVA.

El funcionario y servidor del Ministerio Público que separándose de la ley, políticas institucionales, reglamentos internos, principios, valores que rigen a la institución, efectúe sus actividades mediante interés familiar, enemistad, amistad particular, aprovechamiento económico, político sectario o cualquiera de otra índole, responderá a título personal, no solo en el ámbito disciplinario, sino también en materia penal, civil o administrativa según corresponda, por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.

Artículo 4. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento se interpretará en forma integral y complementaria, considerando en todo momento la vinculación de su contenido a la ley y reglamentación vigente en la institución, su cumplimiento es obligatorio y su inobservancia dará lugar a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 5. FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS.

Solamente el Fiscal General de la República, como Máxima

Autoridad Institucional, el funcionario fiscal delegado por su persona o aquél investido de tal facultad conforme a la Ley, podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que obliguen a la institución en legal y debida forma. En concordancia con los propósitos de la Ley en el esclarecimiento de investigaciones criminales, Civiles y/o humanitarias se podrán suscribir convenios que permitan el intercambio de información conforme a Ley.

Artículo 6. DEL ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BASES DE DATOS DE ADN.

El acceso, uso y administración del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN es exclusivo del Ministerio Público a través de la Dirección de Medicina Forense.

Artículo 7. DEL ACCESO FÍSICO AL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y GENÉTICA.

Queda prohibido que empleados, servidores y funcionarios ingresen sin autorización y registro a las áreas del Laboratorio de Serología y Genética; por ende, debe contar controles con huellas digitales registrada en terminales biométricos del personal autorizado. Corresponde al Director de Medicina Forense la designación del personal autorizado.

Para el ingreso a las áreas de análisis, es necesario el uso obligatorio de la indumentaria específica requerida; por lo cual, en la puerta de acceso al área, debe contar con las advertencias, obligaciones y restricciones que deben cumplirse previo al ingreso del área.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS, CRITERIOS Y DEFINICIONES QUE RIGEN EL SISTEMA NACIONAL DE BASES DE DATOS DE ADN.

Artículo 8. UNIDAD DE ACTUACIONES Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA.

Que es facultad del Fiscal General de la República impartir a todo el personal los mandatos e instrucciones convenientes al servicio, sean éstos de carácter específico o general, pudiendo emitirse mediante acuerdos, circulares y/o resoluciones a cada servidor o funcionario delegado; teniendo análogas facultades los Directores, Jefes de División, Fiscales Jefes, servidores o funcionarios administrativos a cargo de dirigir cada órgano institucional, siempre y cuando con su proceder no excedan los límites de la delegación que les haya sido conferida, atendiendo así, estrictamente, al mandato Constitucional que determina la titularidad Institucional en la figura del Fiscal General de la República y con ello la dependencia jerárquica de sus servidores y funcionarios ante su jefatura superior, como único representante legal del Ministerio Público.

Artículo 9. PRINCIPIOS. Que los peritos forenses adscritos al Laboratorio de Serología y Genética Forense, involucrados en los procesos relativos al Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, además de los principios contemplados en la Ley del Ministerio Público, Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense y demás normativa institucional vigente, deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Privacidad de Datos:** La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que le atañe deberán respetarse. La información no deberá utilizarse o revelarse para los fines distintos a los determinados en la ley y en el presente reglamento, su acopio o la finalidad del consentimiento de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los Derechos Humanos.
- II. Confidencialidad:** La información contenida en las bases de datos de ADN sólo podrá ser consultada directamente por la persona o autoridad que esté legalmente facultada a utilizar la información y en los casos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 10. CRITERIOS Y DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, además de los determinados por la Ley, el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense y demás normativa institucional vigente, se entenderá por:

- 1. Genética:** La genética es la ciencia que se ocupa del estudio de la estructura y función de los genes en los diferentes organismos, así como también del comportamiento de los genes a nivel poblacional.
- 2. Genética Forense:** La genética forense se define como el uso de técnicas moleculares especiales empleadas como herramienta para la identificación de individuos

y apoyo para la resolución de casos legales con base en el análisis del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-.

- 3. Laboratorio de Serología y Genética:** Adscrito al Departamento de Laboratorios Criminalísticas y Ciencias Forenses, que tiene por objeto la realización de los análisis físicos, químicos, microscópicos, serológicos incluyendo entre otros el análisis de muestras genéticas y la identificación de individuos por medio de información genética y mantener los registros de los perfiles de ADN para las investigaciones criminales, civiles y humanitarias.
- 4. Cadena de Custodia:** Es un conjunto de procedimientos transparentes y debidamente documentados a los que se sujeta un indicio localizado en un sitio de un suceso criminal o relacionado con éste, mientras transita por diferentes momentos, lugares, y condiciones, hasta ser presentado legítimamente como elemento de prueba en un juicio penal, siendo esencial para el proceso penal, de asegurarse que los elementos utilizados como prueba durante el proceso penal, no hayan sido alterados y sean los obtenidos en la escena, embalados, analizados y custodiados en almacenes o espacios seguros.
- 5. STR:** Son secuencias cortas de ADN, normalmente con una longitud de 2 a 5 pares de bases, que se repiten muchas veces de forma consecutiva.
- 6. INDUBITADO:** Son restos biológicos de procedencia conocida, es decir, se sabe con certeza a quien

pertenecen. Las muestras de sangre tomadas un cadáver durante el proceso de necropsia son un ejemplo de este tipo de muestra.

7. **DUBITADO:** Son restos biológicos de procedencia desconocida, es decir, no se sabe a quién pertenecen. Entre este tipo de muestras se encuentran las recolectadas en la escena del crimen. También se refiere a los indicios que, aunque se conoce la persona a quien fueron tomados, se da la posibilidad de que exista material biológico proveniente por lo menos de otra persona desconocida, por ejemplo, los hisopados vaginales levantados durante los reconocimientos médicos.
8. **CODIS:** Programa informático que contiene bancos de datos locales, estatales y nacionales de perfiles de ADN de personas condenadas, perfiles de ADN de las pruebas halladas en el lugar de los hechos y perfiles de ADN de personas desaparecidas.
9. **Evidencia:** conjunto disponible de hechos o de información que indican si una creencia o proposición es verdad o válida.
10. **Representante Legal:** Persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de otra persona física o jurídica.
11. **Usuario:** Persona que utiliza un producto o servicio de forma habitual. En este contexto podemos mencionar de 2 tipos:

- **Usuarios Operacionales:** Son aquellos que alimentan información y datos para que las funciones del sistema funcionen adecuadamente.
- **Usuarios Supervisores o Administradores:** Gestionan y administran los accesos y/o privilegios de los demás usuarios, haciendo que la operación sea eficiente.

12. **Estudio Poblacional:** Estudio de un grupo de individuos pertenecientes a la población general que comparten ciertas características como sexo, edad o estado de salud.

13. **Toma de Muestra:** Procedimiento especializado que consiste en la obtención de uno o varios especímenes biológicos.

14. **Cotejo de Perfil Genético:** Comparación de perfiles genéticos. Un ejemplo es el sistema CODIS:

- **Método rápido y no invasivo:** Un hisopado bucal. Así, los datos se agregan al respectivo Registro de Huellas Genéticas. Cuando hay un hecho delictivo y se encuentra material genético, este es comparado por el sistema CODIS con esas muestras que existen en la base de datos. Si se produce el “match” (coincidencia), se obtiene una prueba fundamental para la resolución del caso.

TÍTULO SEGUNDO**DE LAS FUNCIONES DEL LABORATORIO DE
SEROLOGÍA Y GENÉTICA FORENSE, DEL
CONSENTIMIENTO INFORMADO, RECOLECCIÓN
DE MUESTRAS BIOLÓGICAS, INCORPORACIÓN
DE LOS PERFILES DE ADN EN EL SISTEMA Y
PROCEDIMIENTO EN CASOS DE COINCIDENCIAS
Y/O ASOCIACIONES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y
GENÉTICA FORENSE**

Artículo 11. DEL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y GENÉTICA FORENSE. Para los efectos del cumplimiento de la Ley y el presente reglamento el Laboratorio de Serología Genética adscrito al Departamento de Laboratorios Criminalísticas y Ciencias Forenses dependiente a la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras, además de su objetivo de creación determinado en el Reglamento Especial de Organización y funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense, tendrá las siguientes funciones:

- I. Almacenar, clasificar y cotejar los resultados del análisis de los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras, indicios, evidencias, escena del crimen y/o persona viva y/o muerta dentro del contexto de la peritación con fines de identificación criminal, civil y humanitaria.
- II. Apoyar a las autoridades competentes en la investigación criminal.

- III. A petición del órgano competente autorizado, proveer información para fines de identificación de cadáveres y/o restos humanos en los desastres masivos, migración, trata de personas entre otros;
- IV. A petición del órgano competente autorizado, proveer información para fines de identificación de cadáveres y/o restos humanos de menores de edad, adopciones, personas desaparecidas y sus familiares.
- V. A petición del órgano competente autorizado, proveer información para fines de identificación de cadáveres y/o restos humanos de menores de edad relacionado con delitos de tráfico de órganos o personas.
- VI. Mantener registro de perfiles genéticos para fines de investigación criminal de conformidad con las categorías establecidas para el efecto.
- VII. Mantener registro de los perfiles de ADN que voluntariamente individuos autoricen para participar en estudios poblacionales y/o médicos.
- VIII. Mantener registro de los perfiles de ADN de los miembros del cuerpo policial, policía militar, Dirección de Investigación policial, Dirección de Medicina Forense, ATIC, DLCN, cualquier ente investigativo facultado por Ley para la investigación criminal y otros que participen en tareas relacionadas a la escena del crimen, manejo de muestras, indicios, evidencias o cualquier otra labor de investigación forense.
- IX. Mantener registro de los perfiles de ADN de los analistas del laboratorio de serología y genética para monitorear contaminación cruzada.

Artículo 12. DE LA EMISIÓN DE CONSTANCIA O ACTA. El Laboratorio de Serología y Genética, deberá

llevar un registro de las muestras ingresadas, destruidas y conservadas; por ende, el perito encargado de la pericia, debe levantar un acta que contenga los datos que permitieron identificar las muestras, las razones que en el caso concreto hubieren justificado su conservación, destrucción y otros datos que se consideren relevantes.

Los peritos que debiendo proceder al ingreso, destrucción o conservación de material biológico, no lo hicieron, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO, CASOS DE OBLIGATORIEDAD PARA LA TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA Y PERSONAL AUTORIZADO PARA LA TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICAS

Artículo 13. VOLUNTARIEDAD DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICAS. Todas las personas, ya sean menores de edad con autorización de sus representantes legales, pueden dar su muestra de ADN de forma voluntaria para que sea archivada y cotejada en las bases de Datos de ADN que corresponda, conforme a los alcances del consentimiento otorgado por el voluntario de forma expresa y previa a la recolección de la muestra biológica.

Artículo 14. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Se refiere al permiso expreso, específico y previo a la recolección

de una muestra biológica para generar un perfil de ADN, el cual será utilizado y conservado para el propósito por el cual fue obtenido. El consentimiento informado es obligatorio en los casos de recolección de muestras biológicas para las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias. Será obligatorio también en los casos de aportadores voluntarios o en condición de víctimas en las Bases de Datos Criminales. Este documento de consentimiento informado deberá contener la información relevante a su alcance, derechos, finalidad y usos que puede tener el perfil de ADN generado de la recolección de la muestra biológica.

Artículo 15. OBLIGATORIEDAD DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA. La toma de muestras biológicas de condenados e imputados para generar perfiles de ADN a ser ingresados en las Bases de Datos Criminales y la toma de muestras biológicas de los funcionarios que participan en investigaciones forenses y criminales para monitorear contaminación cruzada para generar perfiles de ADN a ser ingresados en las Bases de Datos de Control de la Calidad son de carácter obligatorio, por lo cual, no requieren de un Consentimiento Informado.

Artículo 16. DEL PERSONAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS. El personal de la Dirección de Medicina Forense, encargado de la toma de muestras biológicas serán los debidamente capacitados y certificados por la Dirección de Medicina Forense conforme a los protocolos que sean elaborados por la Dirección y sometidos a aprobación de la Máxima Autoridad Institucional.

CAPÍTULO TERCERO**MÉTODOS Y RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA BIOLÓGICA E INCORPORACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN EL SISTEMA.****SECCIÓN PRIMERA****MÉTODOS Y RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA BIOLÓGICA**

Artículo 17. MÉTODOS DE RECOLECCIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA. La recolección de muestras biológicas para generar perfiles de ADN en las Bases de Datos de ADN podrá realizarse utilizando diferentes métodos. Dentro de estos se pueden identificar:

- 1) **Métodos No Invasivos:** Serán considerados no invasivos aquellos métodos que no crean rotura en la piel o ponen en riesgo la integridad de la persona, tales como el hisopado bucal.
- 2) **Métodos Invasivos:** Serán considerados métodos invasivos aquellos que involucren el corte o la punción de la piel, tales como la extracción de sangre. También será considerado como invasivo el uso de hisopado en las áreas genitales de la persona.

Artículo 18. RECOLECCIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA PARA LA GENERACIÓN DE PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS CIVILES Y/O HUMANITARIAS, DE APORTADORES VOLUNTARIOS Y DE LAS VÍCTIMAS. La recolección de la muestra biológica se realizará utilizando el método no

invasivo de hisopado bucal, el cual se llevará a cabo siguiendo los protocolos adecuados para garantizar la integridad de la muestra biológica, mediando previo consentimiento informado que detalle el alcance, derechos, finalidad y propósito de la recolección. En casos excepcionales cuando el método de hisopado bucal no sea posible y/o disponible se podrá utilizar métodos invasivos, siempre que se cuente con consentimiento informado.

Artículo 19. RECOLECCIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA DE EVIDENCIA Y ANTECEDENTES. La recolección de las muestras biológicas obtenidas de evidencia y/o antecedentes deberán ser practicadas por profesionales de la medicina, sanitarios, técnicos de laboratorio, microbiólogos u otro personal debidamente certificado por la Dirección. Según el caso utilizando cualquiera de los métodos aprobados por la comunidad científica.

Artículo 20. RECOLECCIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA PARA LA GENERACIÓN DE PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS CRIMINALES. La recolección de la muestra biológica, en estos casos, se utilizará el método no invasivo de hisopado bucal de preferencia, no siendo requerido el consentimiento informado, debido a la obligatoriedad determinada por la Ley. En caso de negativa por parte del imputado o condenado de practicarse la recolección de la muestra biológica, la misma podrá realizarse sin su consentimiento a través de una orden de autoridad competente y de ser necesario utilizando un método invasivo, conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

Se exceptúan de este artículo los casos de aportadores voluntarios y las víctimas, cuya aportación es voluntaria y su autorización es otorgada mediante el uso de consentimiento informado previo a la toma de su muestra biológica.

SECCIÓN SEGUNDA

INCORPORACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN EL SISTEMA.

Artículo 21. DE LA CADENA DE CUSTODIA. La recolección e incorporación del perfil de ADN a las bases de datos de ADN correspondiente se manejará de acuerdo con los procedimientos y lineamientos determinados para el manejo de indicios y evidencia biológica con cadena de custodia, la cual inicia desde la recolección de la muestra biológica/indicio y culmina con la entrega del indicio y dictamen a la Sección de Control de Evidencia.

Artículo 22. INCORPORACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN. Los perfiles de ADN serán generados de forma inmediata posterior a la recolección de la muestra biológica e ingresados automáticamente a la categoría y subcategoría a la que corresponden dentro de las Bases de Datos, debiendo cumplir conforme a la categoría con los requisitos determinados en el Capítulo IV de la Ley, realizando una búsqueda automática que puede obtener una coincidencia y/o asociación.

Artículo 23. INCORPORACIÓN DEL PERFIL DE ADN DE VÍCTIMAS. La incorporación de la huella genética de la víctima, deberá ser ordenada por el Fiscal del caso.

Previo a tomar la muestra, el perito forense deberá poner en conocimiento de la víctima sus derechos, finalidad y propósito de la incorporación de su perfil de ADN en la base de datos de ADN de víctimas. En caso que la víctima no diera su autorización, el perito se abstendrá de incorporarla en la base de datos correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE ADN Y PROHIBICIÓN EN CUANTO A LA UTILIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS CIVILES Y HUMANITARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE ADN

Artículo 24. CLASIFICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE ADN. El Sistema estará conformado por 3 categorías principales, que a su vez se dividirán en subcategorías específicas. La clasificación de las Bases de Datos de ADN se dividirá en las siguientes categorías:

- 1) Bases de Datos Criminales
- 2) Bases de Datos Civiles y/o humanitarias
- 3) Bases de Datos de Control de Calidad

Artículo 25. BASES DE DATOS CRIMINALES. Se encuentra conformada por los perfiles de ADN cuya relevancia sea de investigación o registro criminal. Esta permitirá asistir en procesos de investigación criminal al realizar de forma automática la comparación de perfiles de ADN dentro de la

base de datos criminales para obtener posibles coincidencias con evidencias recolectadas de escenas de crimen o posibles escenas de crimen, víctimas, restos humanos no identificados o aportadores voluntarios que deseen colaborar con una posible investigación criminal. También permitirá mantener un registro de todas las personas condenadas que se encuentren dentro del Sistema Penitenciario Nacional. Las Bases de Datos Criminales se dividirán a su vez en las siguientes subcategorías:

- 1) **De Condenados:** Esta contendrá los perfiles de ADN de todas las personas que hubieren sido condenadas en un proceso penal por sentencia firme de cualquiera de los delitos enlistados en la Ley y por cualquier otro delito que a criterio del Ministerio Público pruebe ser de relevancia de conformidad con la Ley y este reglamento. Esto permitirá tener un registro adecuado de la población del Sistema Penitenciario Nacional, necesario para el correcto funcionamiento y control de este.
- 2) **De Aportadores Voluntarios:** Esta contendrá los perfiles de ADN de cualquier persona que solicite o acepte voluntariamente y a través de la firma de un formulario de consentimiento informado, la recolección de su muestra biológica para generar un perfil de ADN y que este pueda ser utilizado para obtener posibles coincidencias y/o asociaciones en el marco de una investigación criminal.
- 3) **De Imputados:** Esta contendrá los perfiles de ADN de quienes hubieren sido imputados por cualquiera de los delitos enlistados en el artículo 13 de la Ley y que puedan obtener una posible coincidencia con otros perfiles en las Bases de Datos Criminales.

- 4) **De Víctimas:** Esta contendrá los perfiles de ADN de las víctimas de un delito determinadas en el curso de una investigación criminal con fines de exclusión y no podrán ser utilizados para vincular de ninguna manera a la víctima con la comisión de un delito. Mediando el uso del formulario de consentimiento informado, la víctima se reserva el derecho de negarse a la recolección de muestra biológica, generación de perfil de ADN e inclusión de su perfil de ADN al sistema.

- 5) **De Evidencia:** Esta contendrá los perfiles de ADN que hubieren sido generados de la recolección de muestras biológicas en el curso de una investigación criminal y que correspondan a personas no identificadas al momento de su obtención que puedan tener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Criminales.

- 6) **De Restos Humanos:** Esta contendrá los perfiles de ADN generados de las muestras biológicas obtenidas de los restos humanos no identificados y cuyo origen pueda o no ser determinado como criminal que puedan obtener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Criminales.

En los casos de los numerales 1 y 3 se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, debiendo el Fiscal del caso notificar de forma inmediata a la Dirección de Medicina Forense, para que proceda a incluir el perfil de ADN en el Sistema Nacional de Base de Datos de ADN.

Artículo 26. BASES DE DATOS CIVILES Y/O HUMANITARIAS. Se encuentra conformada por los perfiles

de ADN generados de la recolección de muestras biológicas obtenidas de cadáveres, restos humanos u osamentas de origen desconocido con fines humanitarios de identificación humana y de muestras biológicas provenientes de una persona desaparecida o sus pertenencias y/o de familiares de personas desaparecidas que permiten realizar de forma automática la comparación sistemática de perfiles de ADN y obtener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias, también en los casos de filiación. Las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias se dividirán a su vez en las siguientes subcategorías:

- 1) **De Desaparecidos:** Esta contendrá los perfiles de ADN provenientes de personas desaparecidas o sus pertenencias y podrán ser utilizados para intentar obtener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias.
- 2) **De Restos Humanos:** Esta contendrá los perfiles de ADN generados de las muestras biológicas obtenidas de los cadáveres, osamentas o restos humanos no identificados que puedan obtener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias.
- 3) **De Familiares de Desaparecidos o Identificación de Restos Humanos:** Esta contendrá los perfiles de ADN generados de las muestras biológicas brindadas por familiares de personas desaparecidas o extraviadas. Estas muestras biológicas deberán ser donadas de forma voluntaria y a través de la firma de un consentimiento informado y permitirá la posibilidad de obtener posibles

coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias.

- 4) **De Aportadores Voluntarios:** Esta contendrá los perfiles de ADN de cualquier persona que solicite o acepte voluntariamente y a través de la firma de un formulario de consentimiento informado, la recolección de su muestra biológica para generar un perfil de ADN y que este pueda ser utilizado para obtener posibles coincidencias en el marco de una investigación humanitaria.
- 5) **De Filiación:** Esta contendrá los perfiles de ADN generados de la recolección de muestra biológica de menores de edad para determinar con certeza el vínculo consanguíneo entre ascendientes y descendientes de conformidad a la Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable que hayan aceptado el ingreso de su perfil de ADN a través de un consentimiento informado.

Artículo 27. BASES DE DATOS DE CONTROL DE LA CALIDAD. Se encuentra conformada por perfiles de ADN generados de las muestras biológicas recolectadas de todos los funcionarios que participan en investigaciones forenses y criminales para monitorear contaminación cruzada en cualquier proceso de investigación. Las Bases de Datos de Control de la Calidad se dividirán a su vez en las siguientes subcategorías:

- 1) **De Funcionarios que Participan en la Investigación Forense:** Esta contendrá los perfiles de ADN de los

funcionarios que participen en la toma y procesamiento de ADN, recolección de evidencia en escenas de posibles crímenes y cualquier otra etapa del procesamiento de ADN de conformidad con la ley.

- 2) **De funcionarios que Participan en la Investigación Criminal:** Esta contendrá los perfiles de ADN de los funcionarios ejercen actividades de investigación criminal de conformidad con lo dispuesto en la ley.

La toma de muestras biológicas, generación de perfiles de ADN y su ingreso en el sistema de los funcionarios que participen en investigaciones forenses y criminales son de estricta obligatoriedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROHIBICIÓN EN CUANTO A LA UTILIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS CIVILES Y HUMANITARIAS

Artículo 28. PROHIBICIÓN A LA UTILIZACIÓN DE PERFILES DE ADN DE LAS BASES DE DATOS CIVILES Y/O HUMANITARIAS. Los perfiles de ADN de las Bases de Datos de ADN Civiles y/o Humanitarias solo pueden ser utilizados para fines de investigaciones civiles y/o humanitarias y no podrán ser utilizadas para otros fines como ser el de vincular cualquier perfil de estas bases de datos con la comisión de un crimen. Salvo en el caso de aportadores voluntarios que hayan aceptado expresamente en el respectivo formulario de consentimiento informado su uso para obtener posibles coincidencias y/o asociaciones en el marco de una investigación criminal.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES, CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO Y ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES

Artículo 29. OBTENCIÓN DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES. Cuando la búsqueda automática de perfiles de ADN en el sistema resulte en una coincidencia y/o asociación, la misma deberá ser notificada por escrito por el técnico especialista del laboratorio a la autoridad correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 30. DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES EN INVESTIGACIONES CIVILES Y/O HUMANITARIAS.

Cuando el sistema de como resultado una coincidencia y/o asociación en una investigación civil y/o humanitaria, esta deberá ser notificada por escrito a la institución del Estado con facultades de investigación o asistencia civil y/o humanitaria, así como, a los familiares conforme al caso y protocolos especiales que sean aprobados por el FGR, para que procedan conforme a ley. Siendo remitida una copia para archivo ante la Dirección General de Fiscalía. Esta notificación será enviada como una posible pista investigativa.

Artículo 31. DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES EN INVESTIGACIONES CRIMINALES. Cuando el sistema establezca como resultado una coincidencia y/o asociación en una investigación criminal, esta deberá ser notificada por escrito a la fiscalía o fiscalías que puedan estar vinculadas al caso en cuestión para su valoración como posible indicio de investigación. Esta notificación será enviada como una posible pista investigativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO

Artículo 32. DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO EN INVESTIGACIONES CRIMINALES. El material biológico objeto de un examen de ADN para generar perfiles de ADN relacionados con investigaciones criminales deberá ser conservado y/o eliminado de la siguiente manera:

- I. En el caso del material biológico obtenido de personas condenadas por la comisión de uno o más delitos enmarcados en el artículo 13 de la ley, deberán ser destruidos una vez se haya generado el correspondiente perfil de ADN.
- II. En el caso del material biológico obtenido de personas imputadas por cualquiera de los delitos enmarcados en el artículo 13 de la ley, deberán ser conservados durante el proceso de investigación y hasta que haya una sentencia condenatoria o absolutoria firme, posterior a esta sentencia firme deberá ser destruido.

III. En el caso del material biológico obtenido de víctimas de un posible delito, cuyo único propósito es de exclusión de la comisión de un delito, deberá conservarse durante el proceso de investigación y deberá ser destruido una vez la investigación culmine o según lo estipulado en su consentimiento informado.

IV. En el caso del material biológico obtenido de aportadores voluntarios para fines de investigación criminal, este deberá ser destruido una vez se haya generado el correspondiente perfil de ADN.

V. En el caso del material biológico obtenido de evidencias o antecedentes de posibles escenas del crimen en casos sin resolver deberán ser conservadas por tiempo indefinido o hasta que el caso o casos de los cuales pueda ser parte sean resueltos.

Artículo 33. DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO EN INVESTIGACIONES CIVILES Y/O HUMANITARIAS. El material biológico objeto de un examen de ADN para generar perfiles de ADN relacionados con investigaciones civiles y/o humanitarias deberá ser conservado y/o eliminado de la siguiente manera:

- I. En el caso del material biológico obtenido de familiares de personas desaparecidas, deberá destruirse una vez se hay generado el correspondiente perfil de ADN.
- II. En el caso del material biológico de una persona desaparecida o sus pertenencias, este deberá conservarse hasta que se haya logrado su identificación.
- III. En el caso del material biológico de restos humanos, estos deberán ser conservados hasta su identificación.
- IV. En el caso del material biológico de aportadores voluntarios para fines de una investigación civil y/o

humanitaria, este deberá ser destruido una vez se haya generado el correspondiente perfil de ADN.

- V. En el caso del material biológico obtenido de casos de filiación se deberá actuar acorde a lo establecido en el consentimiento informado.

Artículo 34. DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO EN LAS BASES DE DATOS DE CONTROL DE LA CALIDAD. El material biológico objeto de un examen de ADN para generar perfiles de ADN de los funcionarios que participan en investigaciones forenses y criminales deberá ser destruido una vez se haya obtenido el correspondiente perfil de ADN.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS

Artículo 35. DE LA FACULTAD DE CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PERFILES DE ADN EN EL SISTEMA. Sera facultad específica y única de la Dirección de Medicina Forense la conservación y eliminación de perfiles de ADN en el sistema. La eliminación de perfiles de ADN por parte de la Dirección de Medicina Forense se hará de acuerdo con lo establecido en la ley.

Artículo 36. CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS CIVILES Y/O HUMANITARIAS. Los perfiles de ADN en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias serán conservados indefinidamente hasta que haya sido lograda la identificación humana del caso. Los mismos podrán ser eliminados de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 37. CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS CRIMINALES. Los perfiles de ADN en las Bases de Datos Criminales deberán ser conservados dentro del sistema mientras puedan ser relevantes en una investigación criminal y cuando formen parte de la subcategoría de Condenados, formando parte del registro de la población del Sistema Penitenciario Nacional. Solo podrán ser eliminados los perfiles de ADN en las Bases de Datos de ADN en los casos establecidos en la ley.

Artículo 38. CONSERVACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS DE CONTROL DE LA CALIDAD. Los perfiles de ADN en las Bases de Datos de Control de la Calidad deberán ser conservados dentro del sistema mientras los funcionarios que participan en la investigación forense y/o criminal sigan en funciones y solo serán eliminados transcurridos 5 años del cese de sus funciones previa solicitud del interesado que deberá acreditar el cese de sus funciones y su cargo.

Para la eliminación de los perfiles deberá mediar previa notificación y autorización por parte del Director de Medicina Forense.

Artículo 39. DE LA EMISIÓN DE CONSTANCIA O ACTA. El Laboratorio de Serología y Genética, deberá llevar un registro de las muestras ingresadas, destruidas y conservadas; por ende, el perito encargado de la pericia, debe levantar un acta que contenga los datos que permitieron identificar las muestras, las razones que en el caso concreto hubieren justificado su conservación, destrucción y otros datos que se consideren relevantes.

Los peritos que debiendo proceder al ingreso, destrucción o conservación de material biológico, no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 40. DEL ACCESO, DIVULGACIÓN Y USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN GENÉTICA.

La información generada, proporcionada o compartida en el Sistema Nacional de Base de Datos de ADN, tendrá carácter reservado y no será divulgada al público, observando los límites que fueren necesarios para salvaguardar la reserva de la información correspondiente a los diferentes procesos investigativos y administrativos desarrollados a lo interno y externo de la Dirección de Medicina Forense a fin de salvaguardar cualquier información de esa misma índole, que pudiese poner en peligro la integridad o la vida de los funcionarios y servidores públicos y personal de apoyo responsables de las labores antes mencionadas; excepto con fines en apoyo de la cooperación nacional e internacional.

De conformidad con la ley quienes interviniendo en alguno de los procedimientos regulados por la misma permitieran el acceso a personas no autorizadas a la información contenida en el sistema, la utilicen de forma indebida; alteren o eliminen las muestras biológicas objeto de un examen de ADN, falseen resultados, determinen incorrectamente un perfil de ADN, planten pruebas en la escena del crimen o en la víctima,

o falten a la verdad en el informe pericial o adulteren su contenido serán sancionados en conformidad con la Ley del Ministerio Público siendo estas acciones consideradas faltas graves de conformidad con el artículo 7 y 68 de dicha ley y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda incurrir, para lo cual se deberá poner en conocimiento de los hechos a la autoridad competente.

Artículo 41. SOBRE EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO

DEL EQUIPO. Es responsabilidad del Jefe del Laboratorio de Serología Genética velar por que el personal del Departamento de Informática del Ministerio Público realice el mantenimiento y actualizaciones necesarias del hardware y software del equipo de laboratorio.

Todo personal que tenga asignado el uso de equipo deberá de dar el cuidado adecuado para prevenir su deterioro o mal funcionamiento.

Artículo 42. Para los efectos del presente reglamento, se aprueba el Formato de Consentimiento Informado, que será utilizado por el Laboratorio de Serología y Genética, como un permiso expreso, específico y previo a la recolección de una muestra biológica para generar un perfil de ADN, el cual será utilizado y conservado para el propósito por el cual fue obtenido. Siendo obligatorio su uso en los casos de recolección de muestras biológicas para las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias, aportadores voluntarios o en condición de víctimas en las Bases de Datos Criminales.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS		FORMATO- LABORATORIO SEROLOGIA Y GENETICA FORENSE CONSENTIMIENTO INFORMADO SG-F-018-V03
1. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APORTADORES VOLUNTARIOS A BASES DE DATOS CIVILES Y HUMANITARIAS		
<p>El análisis de ADN permite desarrollar el perfil de ADN de un individuo. El ADN se encuentra en cualquier parte del cuerpo representado de forma idéntica: en la sangre es el mismo que en la piel, músculos, cabellos, huesos, entre otros. La identificación humana consiste en establecer asociaciones entre perfiles de ADN. Para este proceso se requiere tomar muestras de la mucosa oral o de sangre de las personas en estudio para obtener de estas muestras los perfiles de ADN.</p> <p>El perfil de ADN es la información genética única de cada persona que se hereda de la madre y padre biológicos. Estos perfiles de ADN pueden ser cotejados para identificación humana o para establecer la paternidad o parentesco entre los individuos con un porcentaje de filiación según el grado de consanguinidad entre los individuos analizados.</p> <p>Los perfiles de ADN pueden ser ingresados en el sistema nacional de bases de datos de ADN de Honduras, otros países u organismos internacionales para hacer comparaciones con otros perfiles de ADN para identificación humana con fines civiles y/o humanitarios, para estudios poblacional y Casos de investigación genética forense.</p>		
2. TOMA DE MUESTRA Y RIESGOS		
<p>La toma de la muestra de mucosa oral se hace frotando un hisopo estéril contra la pared interna de la mejilla, en un procedimiento que toma unos minutos y no genera riesgos para el paciente.</p> <p>La toma de muestras de sangre se realiza de las siguientes formas: por punción digital (en el dedo) con lanceta o por punción venosa (en el antebrazo) cuya muestra es impregnada en una tarjeta FTA; Los riesgos, aunque mínimos pueden ser: sangrado excesivo, mareos o desmayos como consecuencia del estrés causado por la toma de muestras y hematomas.</p>		
3. ACLARACIONES		
<p>Entiendo que mi perfil de ADN puede ser extraído de mi muestra de acuerdo con los términos de este consentimiento informado. Mi participación en el proceso de identificación humana o filiación genética es voluntaria. Mi muestra, el perfil de ADN y/o mis datos personales, se almacenarán en las bases de datos que maneja el Laboratorio de Serología-Genética; por ende, mi muestra, ni mi perfil de ADN serán devueltas por esta institución. Lo anterior, es sin perjuicio de la solicitud que puedo realizar para la eliminación de mi perfil de ADN y la destrucción de mi muestra biológica en cualquier momento tal y como se establece en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de bases de Datos de ADN.</p> <p>Estos deberán ser almacenados y custodiados adecuadamente garantizando su confidencialidad. Entiendo también que mi perfil de ADN puede ser compartido con las Bases de Datos de ADN de otros países u organismos internacionales que persigan objetivos relacionados con la identificación humana civil y humanitaria.</p> <p>Confirmando que he conocido el contenido del presente consentimiento informado, en pleno uso de mis facultades y que no he manifestado impedimento cultural, religioso u otro para la toma de mi muestra, que la información que proporciono es correcta y entiendo que es importante para el proceso de identificación humana o filiación por ADN. De acuerdo con los términos del presente consentimiento, acepto que sea tomada mi muestra de mucosa oral o sangre, que mi nombre y otra información se almacene en base de datos confidenciales para fines de investigación forense y poblacional. Expresamente doy mi consentimiento para que el Laboratorio de Serología Genética Forense ingrese mi perfil a las bases de datos de ADN civiles y humanitarias y que pueda compartir mi perfil de ADN con bases de datos de ADN de otros países u organismos internacionales con fines civiles y humanitarios.</p>		
4. DATOS PERSONALES		
<p>Por tanto, yo: _____</p> <p>Con Documento Nacional de Identificación _____ Estado civil _____</p> <p>Con número de teléfono _____ Acepto voluntariamente la toma de mi muestra.</p> <p>Ha recibido usted alguna transfusión de sangre durante el último año SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>_____ Firma</p> <p style="text-align: right;">Huella digital <input style="width: 50px; height: 30px; border: 1px solid black;" type="text"/></p>		
<p>NOTA: En caso de que el aportador voluntario no pueda leer o escribir, este documento deberá ser leído de forma íntegra. En los casos en los que se requiere la huella digital tomar de preferencia la del índice derecho o indicar cuál fue tomada.</p>		

5. AUTORIZACION PARA MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA

Declaro que soy el representante legal del menor de edad o adulto en condición de discapacidad, que mi patria potestad o tutela no se han terminado o limitado de ninguna manera y que tengo la autoridad legal para dar consentimiento a la realización de los procedimientos en cuestión. Confirmando que he conocido el contenido del presente consentimiento informado, que el menor de edad o adulto en condición de discapacidad no presenta impedimento cultural, religioso u otro para la donación de la muestra, que la información que proporciono es correcta. De acuerdo con los términos del presente consentimiento informado, autorizo tomar la muestra de mucosa bucal o sangre del menor de edad o adulto en condición de discapacidad, que su perfil de ADN sea extraído y procesado; que su nombre y otra información se almacenen en bases de datos confidenciales.

5.1. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DEL MENOR / PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA

Nombre: _____
 con Documento Nacional de Identificación: _____
 Estado civil: _____
 Número de teléfono: _____

NOTA: Autorizó voluntariamente la toma de muestra de mi representado legal.

Huella
digital

Firma

NOTA: En caso de que el representante del menor o persona con discapacidad cognitiva no pueda leer o escribir, este documento deberá ser leído de forma íntegra. En caso de requerir impresión plantar, tomar de preferencia la impresión del pie derecho indicar cuál fue tomada.

DATOS PERSONALES DEL MENOR / PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA

Nombre: _____
 Numero de identidad: _____

Ha recibido alguna transfusión de sangre durante el último año SI NO

Huella
digital

Artículo 2. DE LA CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

DE LA LEY Y SU REGLAMENTO. Sera responsabilidad de la Dirección de Medicina Forense en coordinación con la Escuela de Formación del Ministerio Público “Orlan Arturo Chávez” proporcionar a todos los funcionarios y servidores de la institución la capacitación básica y especializada de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN y de este reglamento especial; asimismo, deberán realizar acercamientos con las escuelas o departamentos de formación y capacitación de las instituciones que participan de forma directa o indirecta en los procesos regulados por la ley para su socialización, así como, su reglamento especial. Asimismo, la Dirección de Medicina Forense en coordinación con la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, deberán proceder de forma inmediata a la ejecución de campañas informativas e interactivas con la población en general para recolectar muestras de ADN, mismas que podrán ser desarrolladas con la colaboración y asistencia técnica de organismos expertos en la materia y/o con comités de familiares desaparecidos e instituciones colaboradoras en temas humanitarios y además dar a conocer los servicios y procesos desarrollados por la Dirección de Medicina Forense relativos a la recolección de muestras de ADN y su incorporación a la base de datos criminal, civil y humanitaria.

Artículo 3. FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA. Se

instruye a la Dirección de Administración que proceda a remitir a este despacho los estudios del impacto presupuestario

que fueron requeridos con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN; asimismo, de forma inmediata la Dirección de Administración deberá proceder a realizar las diligencias necesarias para incluir en la formulación presupuestaria que es presentada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, las previsiones correspondientes para solicitar y asegurar en tiempo y forma la inclusión del presupuesto necesario para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

23 de enero del 2025.

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sección “B”



Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE
LICENCIAMIENTO DE “MICROSOFT 365
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-PGR-004-2024

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-PGR-004-2024 a presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Programa de Licenciamiento de “Microsoft 365**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **LICDA. GLADYS NOHEMÍ AVILEZ TOMÉ, Gerente General de Administración de la PGR**, en el edificio PGR Residencial El Trapiche calle principal, cuarto nivel, del **lunes 6 de enero al 14 de enero del 2025 de 08:30 a.m., a 04:30 p.m.**

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación

y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección; Gerencia General de Administración, edificio PGR, Residencial El Trapiche, cuarto nivel, a más tardar a las dos (02) de la tarde en punto (2:00 p.m.), el día 30 de enero del 2025.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las dos (02 p.m.) con quince minutos (02:15 p.m.), del día **30 de enero del 2025**, en el salón Escuela de Procurador, tercer nivel, edificio PGR Residencial El Trapiche.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre 2024

ABG. MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

31 E. 2025



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO TODO
RIESGO INCENDIO, SEGURO PARA VEHÍCULOS DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(PGR)**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. LPN-PGR-005-2024

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-PGR-005-2024 a presentar ofertas selladas para la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, SEGURO PARA VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **LICDA. GLADYS NOHEMÍ AVILEZ TOMÉ, Gerente General de Administración de la PGR**, en el Edificio PGR Residencial el Trapiche calle

principal, cuarto nivel, a partir del **23 de Diciembre 2024 al 21 de enero del 2025 de 08:30 a.m. a 04:30 p.m.**

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Hondocompras", (www.hondocompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Gerencia General de Administración, Edificio PGR Residencial El Trapiche, cuarto nivel, a más tardar a las dos (02) de la tarde en punto (2:00 p.m.) el día **31 de Enero del 2025**.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las dos (02 p.m.) con quince minutos (02:15 p.m.) del día 31 de enero del 2025, en el salón Escuela de Procurador, tercer nivel, Edificio PGR Residencial el Trapiche.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de Enero 2025

**ABG.MANUEL ANTONIO DIAZ GALEAS
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

31 E. 2025



AVISO INVITACIÓN DE PRE-CALIFICACIÓN

No. ENAG-001-2025

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, invita a las empresas constructoras y consorcios que operan legalmente en el país (en adelante denominados “Los Solicitantes”) a presentar Documentos para la Precalificación para la construcción de obras públicas en la Empresa Nacional de Artes Gráficas:

- **Remodelación del Edificio Administrativo:** Comprende la construcción, ampliación, reparación, remodelación o modificación de cualquier espacio para optimizar el uso del espacio y mejorar las condiciones laborales del recurso humano de la ENAG; el edificio puede ser de uno o varios niveles, conforme a los requerimientos establecidos.
- **Obra Eléctrica Instalación de Paneles Solares:** En este contexto, también se procederá con la instalación de un sistema de paneles solares en el edificio, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética y promover el uso de energías renovables. Esta instalación abarcará tanto el suministro como el montaje de los paneles solares, los cuales se conectarán al sistema eléctrico del edificio para uso industrial y en los diferentes departamentos de la ENAG, además, se incluirá el suministro e instalación de los equipos y accesorios necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de generación y redes de distribución de energía eléctrica en alta, media o baja tensión, en instalaciones para uso industrial desde la alimentación hasta los sistemas de protección.

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de esta precalificación, serán incluidos en el registro de potenciales

participantes en procesos de licitación pública y/o privada que conduzca la ENAG en el periodo del 2025 o hasta que se realice una nueva precalificación.

La legislación aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y otras aplicables de forma pertinente del marco legal de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal y demás normativas aplicables.

Los interesados en participar en la Precalificación, deberán solicitar los pliegos mediante solicitud escrita dirigida al comité de compras de la ENAG, ubicada en edificio Administrativo de la ENAG, segundo piso, Oficina del Departamento de Compras, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., previo al pago de la cantidad no reembolsable de Trescientos Lempiras Exactos (L.300.00), en la oficina de Receptoría de Fondos de la ENAG, colonia Miraflores Sur, Tegucigalpa, M.D.C., por el documento de Precalificación. Dicho documento podrá ser examinado y estará a disposición de todos, también en la página web de HonduCompras1.

Los interesados, deberán entregar la Documentación de Precalificación en la misma dirección anterior, en edificio Administrativo de la ENAG, segundo piso, Oficina del Departamento de Compras de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. colonia Miraflores Sur, Tegucigalpa, M.D.C., *hasta el día lunes 17 de febrero del año 2025, a las 3:00 p.m.*, entregándose a cada interesado una constancia de recepción de documentos.

Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un (31) días de enero del año 2025

EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE
GERENTE GENERAL

31 E. 2025



**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, de este domicilio social, convoca a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el día lunes diez (10) de febrero del 2025 a las 10:00 a.m., en el octavo piso del Edificio Torre del País, sita frente al Boulevard José Antonio Peraza de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad al siguiente orden del día:

**A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES
Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE
ASISTENCIA**

**B. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Presentación del Balance General y demás Estados Financieros de la Sociedad.

3. Informe de la Comisaría Social.
4. Discusión, Aprobación o Modificación de los Estados Financieros.
5. Sustitución de Miembro Suplente de la Junta Directiva.

**C. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

1. Modificación de los Estatutos Sociales.
2. Aprobación de Emisión de Bonos.
3. Cierre y Lectura del Acta.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se reunirá al día siguiente al señalado anteriormente, en el mismo lugar y hora indicados, y se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y/ o representados.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, 24 de enero de 2025.

JUNTA DIRECTIVA

31 E. 2025

**INSTITUTO
DE LA PROPIEDAD**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA**, la Resolución No. 2024/1093 de fecha 13 de noviembre de 2024, la que en su parte contundente dice: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL- OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, Tegucigalpa, M.D.C., **13 de noviembre de 2024. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.2024-000526 presentada en fecha 16 de enero de 2024, por la abogada **GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** Contra el registro número 141527 de la marca de fábrica denominada **DINGO** Clase internacional 31, propiedad de la sociedad mercantil denominada **ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE. C.V. (ALBECASA) RESULTA PRIMERO ... RESULTA SEGUNDO ... RESULTA TERCERO ... RESULTA CUARTO ... RESULTA QUINTO... CONSIDERANDO PRIMERO ... CONSIDERANDO SEGUNDO ... CONSIDERANDO TERCERO ... CONSIDERANDO CUARTO ... CONSIDERANDO QUINTO ... POR TANTO ... RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No.2024-000055 de fecha 16 de enero de 2024 presentada por la abogada **GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES**; en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** Contra el registro No. 141527 de la marca de fábrica denominada **DINGO** clase internacional 31. En virtud que la sociedad mercantil **ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE. C.V.**, no compareció en ninguna de las etapas del proceso, para acreditar el uso y la comercialización de los productos que protege bajo la marca de fábrica **DINGO** en clase internacional 31 y desvirtuar lo manifestado por la parte solicitante, por lo que para esta Oficina de Registro el titular del registro No.141527 de la marca de fábrica **DINGO** clase 31, no está usando en Honduras la marca de fábrica **DINGO** y el fin de registrar una marca es para poner en el comercio los productos o servicios bajo la marca registrada y no obstaculizar el comercio. Por lo tanto, téngase cancelado por no uso el registro No. 141527 correspondiente a la marca de fábrica denominada **DINGO** clase internacional 31. Propiedad de la sociedad mercantil **ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. (ALBECASA). SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el/los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país y pagar la tasa correspondiente cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes

de la notificación del Recurso de Reposición.- **NOTIFIQUESE FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero de 2025

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

31 E. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023) compareció ante este Juzgado los señores(as) **DEBORA SARAI HERNANDEZ HENRRIQUEZ, CLAUDIA IVETH MEJIA MALDONADO, JOSE RAMON MIDENCE ALVARADO, ROSICELA RAUDALES VASQUEZ, MARVIN FRANCISCO AGUILAR BENITEZ, GABRIELA MENCIA ORTIZ Y EDUIN JOSUE AGUILERA URQUIA**, incoando demanda contencioso-administrativa vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2023-00458**, en contra del Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, contraída a solicitar “se interpone demanda de procedimiento especial en materia de personal para que se declare por no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de cancelación.- Reconocimiento de la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fue objeto y como medida para el pleno restablecimiento el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Se alega notificación defectuosa. Que se arrastre expediente administrativo.- Costas de juicio”.

**ABG. ARNOLD JAVIER AL CERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el abogado **JOSE MARIA DIAZ AVILA** en su condición de representante procesal de la señora **OLIVIA ARACELY MILLA TORRES**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00430** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, se presente demanda en materia de personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en acuerdo de cancelación No. 240-2024, de fecha 25 de abril del año 2024, notificado en fecha 7 de mayo del año 2024. Generando un acto administrativo nulo y desapegado completamente a derecho por lo cual separado a una servidora totalmente de manera arbitraria ilegal, con exceso y desviación de poder, quebrantamiento a formalidades esenciales, infracción al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada se procede en realizar el reintegro, pago de salarios caídos y se restituyan demás derechos laborales. Notificación defectuosa. Se adjuntan documentos. Delegación. Poder. Costas.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

31 E. 2025

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la señora **Juana Rosa Estrada Martínez**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, en contra del Estado de Honduras a través de la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, con orden de ingreso No. **0801-2022-01145**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular, emitido por la **Dirección de Niñez, Adolescencia**

y **Familia (DINAF)**, consistente en el **Acuerdo No. 295-2022**, de fecha 08 de agosto del 2022, por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, desviación y exceso de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo de igual o mejor categoría y salario y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, más el pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de la cancelación hasta el reintegro en el puesto de trabajo de igual o mejor categoría y salario, más intereses legales por pago tardío imputable al Estado de Honduras.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.-

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

31 E. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la señora **ASTRID IBETH MARTINEZ SALGADO**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia personal con orden de ingreso **0801-2024-00640**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, contraída a solicitar "Se interpone Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo ACUERDO CI-P-IP-091-2024 de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medida necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de encargado de control y producción, dependiente de la Dirección General de Registros del Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial".

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NO. LPN-SIT-006-2025

El Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en **Obras Viales, Categorías 1, 2, 3 y 4** por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a presentar Ofertas para el Proyecto: **“PROYECTO OBRAS DE TERRACERÍAS PLANTEL ADUANA LAS MANOS, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”**.

Podrán participar en el presente proceso de **Licitación Pública Nacional**, todas las **Empresas Precalificadas en Obras Viales, Categorías 1, 2, 3 y 4**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. **El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) a partir del día **13 de enero, 2025.**

Cualquier aclaración o consulta a los Documentos de Licitación por parte de las empresas participantes deberán solicitarla al correo electrónico: contrataciones@sit.gob.hn en los plazos establecidos en los Documentos de Licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples, en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **04 de febrero del 2025**, hasta las **2:00 p.m.**, hora oficial de la República de Honduras. C.A., seguidamente a la hora máxima establecida para la recepción de ofertas se realizará el acto de apertura pública por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha Audiencia Pública de Apertura de Ofertas.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), nombrará una Comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el Análisis de las Ofertas y la Formulación de la Recomendación de Adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 13 de enero del 2025.

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

31 E. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **MARCO ANTONIO CALIX MOLINA**, en su condición representante procesal de **LA SOCIEDAD MERCANTIL BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (DAVIVIENDA)**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00596**, contra el Estado de Honduras a través de **LA COMISIÓN DE BANCOS Y SEGUROS**, contraída a solicitar "Demanda ordinaria contencioso administrativa para que se declaren no ser conformes a derecho unos actos administrativos de carácter particular y como consecuencia: 1) la nulidad total de la resolución GPU No. 314/17-05-2024, de fecha 17 de mayo del 2024, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros(CNBS);2) La nulidad total de la resolución GPU No. 439/20-06-202, de fecha 20 de junio del 2024, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); todo en virtud de infringir el ordenamiento jurídico, resoluciones dictadas, con infracción del párrafo segundo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) y exceso de poder porque el derecho invocado fue apreciado incorrectamente, lo que constituye un vicio inherente a la causa o contenido del acto, produciendo infracción al artículo 25 IN FINE de la ley de procedimiento administrativo y en consecuencia del segundo párrafo del artículo 35 de la misma ley, por error de derecho en la causa o motivo al haber invocado incorrectamente normas jurídicas inaplicables para justificar la emisión del acto administrativo impugnado, ocasionando la infracción del tercer párrafo del artículo 25 IN FINE de la ley de procedimiento administrativo e incurrieron la administración en clara desviación de poder por haber ejercido la CNBS potestades administrativas para fines distintos de los fijados por la ley; y disminuir, restringir y tergiversar los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República a la Sociedad Mercantil Banco Davivienda Honduras, Sociedad Anónima, también conocida como Banco Davivienda, actos que contrarían lo dispuesto en el artículo 8 numerales 3) y 4) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Se ejerce la acción para que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Admisión. Publicaciones. Emplazamiento. Audiencia preliminar. Pruebas. Conclusiones. Se acompaña documentos, se señala el expediente administrativo como el lugar en donde obran los originales, anexos, costas".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

31 E. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la Abogada **LESBIA DIAMANTINA ANTUNEZ OCHOA**, en su condición de apoderada legal de la señora **DELMY VANESSA MELGAR MENJIVAR**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2022-01859**, contra el Estado de Honduras a través de **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)**.- Para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública, consistente en: El Acuerdo de Cancelación No. **094-2022**, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se declare no ser conforme a derecho por violaciones e infracciones del ordenamiento jurídico nacional; se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada del (la) demandante y como medida para el restablecimiento de sus derechos, que se ordene el reintegro o reinstalación al trabajo, de iguales o mejores condiciones, con el pago de salarios caídos desde la fecha de la cancelación ilegal del Acuerdo de Nombramiento hasta la fecha en que sea efectivo el reintegro o reinstalación al trabajo pago de salarios dejados de percibir tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la Administración Pública y todos los colaterales de décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario y vacaciones; lo anterior atendiendo al principio de alternabilidad que existe en esta materia.- Condena de costas.- Se acompañan documentos.-Poder.

VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

31 E. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **KAREN CAROLINA PAZ CÁRCAMO**, quien confirió poder a la Abogada **DARLI YOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00411**, contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **ADUANAS-DE-GNGTH-061-2024**, de fecha 25 de abril de 2024 y notificado en fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Administración Aduanera de Honduras. Por no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, la adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas: A) Se ordene el reintegro al cargo; B) Pago de aumentos y demás beneficios que reciban los demás servidores públicos en mi ausencia; C) Reconocimiento de antigüedad; D) A título de daños y perjuicios se condene al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que quede firme la sentencia ejecutoria, vacaciones, decimotercer mes, decimocuarto mes, bonos causados y proporcionales, E) Nulidad del acuerdo de nombramiento de mi sustituto, costas del juicio, se acompañan documentos, petición, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

31 E. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

**AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

El representante o Apoderado Legal:

Alma Karina Mejía Sanchez

Actuando en representación de la empresa:

AGROBEATS TECH CO., LTD

Tendiente a que autorice el:

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

De Nombre Comercial:

FLAIR 50 WG

Ingrediente activo:

50.00% Flonicamid

Grupo al que pertenece:

Piridina

Tipo de formulación:

Gránulos Dispersables (WG)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Sólido

Formulador y País de Origen:

**BENGBU BIOAGRILAND FAITHCHEM CO., LTD/
CHINA**

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXPSENASA: 2405-1610

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”.**

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 16 de enero de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

31 E. 2025

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de septiembre del 2024, compareció a éste por el ciudadano **ADAN GABRIEL SOLANO FERNÁNDEZ**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-152-2024**, de fecha 17 de septiembre del 2024; emitido por el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2024-00730**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

31 E. 2025

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **Camilo Jananía Martínez**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Industrias Turísticas de Honduras, S.A. DE C.V. (INTUR)**, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, con orden de ingreso No. **0801-2024-00005**, para que se declare

la nulidad de un Acto Administrativo consistente en la **Resolución número A. L. 26-2019**, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y notificada en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Que se declare ilegalidad y nulidad parcial por infracción de la ley y procedimientos.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder.- Delegación de poder.-

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2025

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Darwin Lindolfo Garcia, Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS S. DE R.L. (ESCOL)**, con orden de ingreso número **0801-2024-00488**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, incoando demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en la Resolución número **SAG-477-2023**, de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023 y la Resolución Numero **SAG 102-2024** de fecha 30 de abril del 2024, dictadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, por haber sido emitidas con vicios de anulabilidad como el exceso y la desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adopten como medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado entre ellas, el pago del daño real efectivamente causado por la cantidad de once millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cinco lempiras con 19/100 (LP. 11,466,905.19) durante los años 2019 al 2022 con el propósito de cubrir los daños y perjuicios ocasionados por no haberse completado la cuota de contenedores que le correspondía por derechos adquiridos.- Más el pago del interés comercial sobre dicha cantidad que señala el Código de Comercio.- Se acompaña documentos.- Poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

31 E. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE
DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

El representante o apoderado legal:

Alma Karina Mejía Sánchez

Actuando en representación de la empresa:

AGROBEATS TECH CO., LTD

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De nombre Comercial:

LUSTRE XTRA 68.75 SC

Ingrediente activo:

6.25% Fluopicolide, 62.50% Propamocarb hydrochloride

Grupo al que pertenece:

Benzamida, Carbamato

Tipo de Formulación:

Suspensión concentrada (SC)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

BENGBU BIOAGRILAND FAITH CHEM CO., LTD/CHINA

Tipo de Uso: **Fungicida**

EXPSENASA: 2405-1599

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), Adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., martes 7 de enero de 2025.

Ing.Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

31 E. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

El representante o apoderado legal:

Alma Karina Mejia Sanchez

Actuando en representación de la empresa:

AGROBEATS TECH CO., LTD

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De nombre Comercial:

LUEMA XTRA 50 WG

Ingrediente activo:

40.00% Lufenuron, 10.00% Emamectin Benzoate

Grupo al que pertenece:

Benzoylurea, Avermectina

Tipo de Formulación:

Gránulos dispersables (WG)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Sólido

Formulador y País de Origen:

BENGBU BIOAGRILAND FAITHCHEM CO., LTD./CHINA

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXPSENASA: 2405-1611

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), Adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 16 de enero de 2025.

Ing.Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

31 E. 2025

Zona Industrial de Procesamiento San José, S.A.
Apartado Postal # 3973 - San Pedro Sula
Tel:(504) 2516-3016 / 3017 / 3092
Honduras, C A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "**ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSÉ, S.A.**" (Zip San José) de este domicilio, por este medio convoca a los ACCIONISTAS para que participen en la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se desarrollará en formato híbrido, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día lunes 10 de marzo de 2025, para tratar los asuntos siguientes:

ASAMBLEA ORDINARIA

- a) Inscripción.
- b) Nombramiento de escrutadores.
- c) Informe de escrutadores.
- d) Apertura de la asamblea.
- e) Informe del Consejo de Administración.
- f) Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024.
- g) Informe del Comisario.
- h) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- i) Declaración de Dividendos, en caso que proceda.
- j) Elección del Consejo de Administración.
- k) Elección de los Comisarios.
- l) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y por el mismo medio, con los accionistas que participen.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de enero de 2025.

Ariel Edmundo Fajardo Rivera
 Secretario
 Consejo de Administración

31 E. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de febrero del 2022, compareció a este Juzgado el abogado **Cristian Gerardo Medina Sevilla** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "**DROGUERÍA, AMERICANA, S.A. DE C.V.**" antes denominada "**DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.**", para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO** para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistente en las Resoluciones Administrativas número 51-2021-SS de fecha 24 de febrero del 2021 y la Resolución número 168-2021-SS de fecha 27 de julio del 2021 emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2022-00062**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG.RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
 SECRETARIA ADJUNTA

31 E. 2025

LA EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de
 las publicaciones, en todos los casos
 la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-1657
 Fecha de Presentación: 2023-03-21
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.

Domicilio: Torre BICSA Financial Center, piso 4, Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRONTO CC

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PRONTO CC" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a la frase "COFFE CLUB".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Smoothies de fresa, smoothies de naranja, smoothies de limón; frozen de mora, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024, 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-5863
 Fecha de Presentación: 2023-09-14
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.

Domicilio: Torre BICSA Financial Center, piso 4, Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

¡Super Cerca de Vos!

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Esta señal de propaganda será utilizada con la marca "PRONTO MINIX" con número de solicitud 2023-2375.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alimentación, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024, 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-2107
 Fecha de Presentación: 2024-04-01
 Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OMIPRE AMLO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "OMIPRE AMLO", sin dar exclusividad de la palabra "OMIPRE".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano para el tratamiento de la presión arterial alta (hipertensión), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024, 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-5591
 Fecha de Presentación: 2023-08-31
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Oscar Armando Melara Facussé

Domicilio: Penthouse del Edificio Torre Mayab, colonia Lomas del Mayab, Avenida República de Costa Rica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AKI KB

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de arrendamiento de inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024, 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-7974
 Fecha de Presentación: 2023-12-13
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SONGBOOK B.V.
 Domicilio: Kingsfordweg 151, 1043GR Amsterdam, Netherlands, Países Bajos.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MIRANOVA****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico; preparaciones hormonales mixtas para uso médico; preparados hormonales mixtos para uso médico; hormonas para uso médico; preparados hormonales para uso farmacéutico; preparados farmacéuticos que contienen hormonas para seres humanos; preparaciones farmacéuticas que contienen hormonas para seres humanos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hormonales; hormonas para uso médico femenino, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5428
 Fecha de Presentación: 2023-08-24
 Fecha de emisión: 26 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Marcas Agrotecnologicas, S.A.
 Domicilio: 1A calle 18-60, zona 4, Complejo Industrial Mayan Golf, Villanueva, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MULTIFRUTO****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Abonos orgánicos; abonos para las tierras; abonos para uso agrícola; agrícola (productos químicos para uso), excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, emplastos para uso en la arboricultura; preparaciones biológicas que no sean para uso médico o veterinario; carbonilo para proteger plantas; compost; tierra de cultivo; fertilizantes; aditivos químicos para fungicidas; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; preparaciones de oligoelementos para plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; productos para preservar semillas; productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; sustratos para el cultivo sin suelo; productos químicos para la agricultura y agroindustria en general, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5496
 Fecha de Presentación: 2023-08-28
 Fecha de emisión: 15 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SISTEMA.BIO, INC.
 Domicilio: 2140 S. Dupont Highway, Camden, County of Kent, Delaware 19934, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SISTEMA.BIO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SISTEMA.BIO"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y máquinas herramientas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7910
 Fecha de Presentación: 2023-12-12
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.
 Domicilio: La Uruca, calle 70, entre avenidas 39 y 43, 300 metros Norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SODA POZUELO STARS****G.-**

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SODA POZUELO STARS"; sin dar exclusividad de uso de las palabras "Soda, Stars."

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2936
 Fecha de Presentación: 2024-05-08
 Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES VENTURITA
 Domicilio: Municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AROMAS DE NADI

G.-



G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "AROMAS DE NADI" en su conjunto, sin dar exclusividad a la palabra aromas.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Velas aromáticas, candelas, velas perfumadas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5973
 Fecha de Presentación: 2023-09-19
 Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CASA PINTURA
 Domicilio: BARRIO LA GRUTA, MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, CP 14101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COLORSPIK

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "COLORSPIK" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de pinturas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1333
 Fecha de Presentación: 2024-02-23
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS LA GALAXIA S. DE R.L.
 Domicilio: Municipio de Chinacla, departamento de La Paz, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISÉS DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ECOGALAX

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se considera a la denominación como un solo término.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6046
 Fecha de Presentación: 2023-09-20
 Fecha de emisión: 16 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES CASTA
 Domicilio: COLONIA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MARCALA, CP 15201, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISÉS DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BELL ROCK

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BELL ROCK" y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3301

Fecha de Presentación: 2024-05-21

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: PINTURAS ALONSOS AUTOCOLOR

Domicilio: Barrio la Cruz, Cucuyagua, departamento de Copán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RONALD WILFREDO ALVARADO HERNANDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ALONSOS****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas; barnices; lacas; productos antioxidantes productos para conservar la madera; materias tintóreas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-417

Fecha de Presentación: 2024-01-23

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: ECOCAFE 1605 SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: El domicilio social sera la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Tegucigalpa Honduras, CP 21103, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUIS EDUARDO MIRANDA DEL CID

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café molido; café en grano; café con chocolate; café tostado; extracto de café; bebidas a base de café; café con pimienta; café descafeinado; café soluble, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-7656

Fecha de Presentación: 2024-11-20

Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES LOS CEREZOS

Domicilio: MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LOS CEREZOS****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** CAFÉ, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-182

Fecha de Presentación: 2024-01-11

Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: LILIANA MARISOL SINGH MADRID

Domicilio: COL. TREJO, 22 AVE, 11 CALLE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TESORITOS****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Venta de ropa de niños y niñas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-877
 Fecha de presentación: 2023-02-14
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Industrias Carolina
 Domicilio: Col. Alameda, ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****YORK****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "YORK" y la apariencia de su etiqueta tal como se muestra en el ejemplar adjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsa inglesa; salsa soya; esencia de vainilla; salsa barbacoa; salsa inglesa espesa dulce; salsa de ajo perejil; salsa de ajo; achiote; especias con comino; curry; azafrán; orégano; sal de ajo; sal de cebolla; condimentos mixtos; semillas para sazonar; nuez moscada; aceituna con y sin hueso; pasas; ciruela pasa; sal china; ajinomoto; albahaca; todo tipo de colores vegetales para cocinar; trájín; chile molido; canela en raja y en polvo; clavo de olor; pimienta gorda; pimienta picante; hojas y semillas para sazonar; vinagre de manzana; vinagre blanco; vinagre condimentado; vinagre de arroz, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5857
 Fecha de presentación: 2023-09-14
 Fecha de emisión: 2 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES XTRA S.A
 Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, CONTIGUO A TORRES METRO-POLIS, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LOVIA****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LOVIA" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos contenidos en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Champú, acondicionador, tinte para cabello, peróxido, delineadores y lápiz labial, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5858
 Fecha de presentación: 2023-09-14
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES XTRA S.A.
 Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, CONTIGUO A TORRES METROPOLIS, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TOUCHCOLOR****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "TOUCHCOLOR" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tinte para cabello; champú; acondicionador; jabón y peróxido, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5851
 Fecha de presentación: 2023-09-14
 Fecha de emisión: 13 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES XTRA S.A.
 Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, CONTIGUO A TORRES METROPOLIS, Tegucigalpa, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAJESTA****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "MAJESTA" y su apariencia en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel; cartón; papel toalla; servilletas; papel sanitario; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería adhesivos pegamentos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-83
 Fecha de presentación: 2024-01-05
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CONCEPTOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L.
 Domicilio: Barrio Concepción, 1era Ave, 10 calle Comayagüela, edificio Molinari, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROY ZAVALA DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Conceptos

G.-



Conceptos

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de arquitectura y urbanismo, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-84
 Fecha de presentación: 2024-01-05
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CONCEPTOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L.
 Domicilio: Barrio Concepción, 1era Ave, 10 calle Comayagüela, edificio Molinari, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROY ZAVALA DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Conceptos

G.-



Conceptos

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-226
 Fecha de presentación: 2024-01-15
 Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A de C.V.
 Domicilio: Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Fernando Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MEDIKEM**

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para consumo humano especialmente medicamentos analgésicos y antiinflamatorios, medicamentos antibacterianos, medicamentos antigripales, medicamentos anticolinérgicos y antiespasmódico, medicamentos antigotosos, medicamentos antihipertensivos, medicamentos antianémicos, medicamentos antidepresivos, medicamentos antidiarreicos, medicamentos antialérgicos y antivirales, medicamentos antieméticos, medicamentos antibióticos, medicamentos antiflatulentos, medicamentos antipsicóticos, medicamentos ansiolíticos, medicamentos diuréticos, medicamentos antimicóticos, medicamentos inductores del sueño, medicamentos mucolíticos broncodilatadores, medicamentos antiparasitarios, medicamentos corticosteroides, medicamentos oftalmológicos, medicamentos laxantes, medicamentos vasodilatadores, medicamentos antiulcerosos, medicamentos para la disfunción eréctil, medicamentos vasodilatadores; vitaminas y suplementos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2410
 Fecha de presentación: 2023-04-20
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A de C. V.
 Domicilio: Santa Tecla, Departamento de la Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Medinax**

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antiinflamatorios y analgésicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-796
 Fecha de presentación: 2024-02-07
 Fecha de emisión: 15 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Betterfly Chile SpA
 Domicilio: General Calderon 121, Providencia, Santiago de Chile, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BETTERFLIES

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de corretaje de seguros; seguros de protección legal; suscripción de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; consultoría en seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias, servicios de agencia inmobiliaria, consultoría financiera, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7593
 Fecha de presentación: 2023-11-29
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPOL INSTRUMENTAL E IMPLANTES LTDA
 Domicilio: Av. Dr. Ulysses Guimaraes, 3533 (C. P. 09990- 080), Vila Nogueira, Diadema City, Brasil, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IMPOL

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; prótesis; placas, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7587
 Fecha de presentación: 2023-11-29
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPOL INSTRUMENTAL E IMPLANTES LTDA
 Domicilio: Av. Dr. Ulysses Guimaraes, 3533 (C. P. 09990- 080), Vila Nogueira, Diadema City, Brasil, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IMPOL

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de tele-venta, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-8039
 Fecha de presentación: 2023-12-18
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 Domicilio: Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to Piso, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PALINOR

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema digestivo y metabolismo, sistema nervioso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-4007
 Fecha de presentación: 2023-06-22
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRANJA AVICOLA MUÑOZ S. DE R.L.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS HUMBERTO MEDRANO PERDOMO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GALLINA LIBRE****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GALLINA LIBRE"; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Huevos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-4006
 Fecha de presentación: 2023-06-22
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRANJA AVICOLA MUÑOZ S. DE R.L.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS HUMBERTO MEDRANO PERDOMO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GALLINA FELIZ****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GALLINA FELIZ"; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Huevos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-3401
 Fecha de presentación: 2023-05-29
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, carretera a UNITEC, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Andi-Viu****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la presbicia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-3400
 Fecha de presentación: 2023-05-29
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, carretera a UNITEC, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Andi-Setron****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento del manejo de emesis, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2024 16 y 31 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-5925
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES DUARVÉ
 Domicilio: MUNICIPIO DE INTIBUCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA,
 CP 14101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DUARVÉ

G.-



DUARVÉ

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Realización de visitas turísticas guiadas, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7868
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 26 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: I TAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
 Domicilio: Barrio San Miguel, municipio de Marcala, departamento de La Paz, CP 15201, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

I TAU LENCA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marea "I TAU LENCA" en su conjunto, sin dar exclusividad a la palabra Lenca, los demás elementos denominativos presentes en la viñeta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, helados, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6035
 Fecha de presentación: 2023-09-20
 Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMERCIALIZADORA DE CAFE DON TACHO
 Domicilio: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE PURINGLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CP 1218, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAFÉ TACHO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CAFÉ TACHO" y la apariencia de la etiqueta. Sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "café".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-5366
 Fecha de presentación: 2024-08-12
 Fecha de emisión: 2 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACIÓN HOTELERA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Municipio de Marcala, departamento de La Paz, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Soliman

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante y servicios hoteleros, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1119
 Fecha de presentación: 2024-02-19
 Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JACINTO ESTEBAN ALCANTARA GALDAMEZ
 Domicilio: COLONIA TREJO 23 AVENIDA, 10 CALLE CASA #130, SAN PEDRO SULA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ESTEBAN GALDAMEZ ESCOBAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ENTRE CAFFE Y VINOS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7042
 Fecha de presentación: 2023-11-06
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, BOULEVARD SUYAPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNANDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FINANZAS POSITIVAS

G.-

**Finanzas
Positivas**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7213
 Fecha de presentación: 2023-11-13
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
 Domicilio: Boulevard Suyapa, Edificio Corporativo, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Flor Jazmín Hernández Aguilar

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

Borrón Navideño BAC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "NAVIDEÑO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3188
 Fecha de presentación: 2024-05-16
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES PINEDA WILLS
 Domicilio: Colonia Gran Villanueva, Villa Nueva, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CRISTIAN JAVIER LAINEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RESTAURANT RO2

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de RESTAURANT de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante; servicios de hotel, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-3509

Fecha de presentación: 2023-06-01

Fecha de emisión: 2 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: International Business Machines Corporation

Domicilio: New Orchard Road, Armonk, New York 10504, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 88165 de fecha 05/12/2022 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; servicios promocionales de ventas (para terceras partes); administración de negocios y consultoría administrativa; información de negocios; distribución de prospectos; distribución de muestras; organización de suscripciones de periódicos para otros; contabilidad; reproducción de documentos; administración de procesamiento de data centralizada; organización de exhibiciones para propósito de publicidad o comercial; servicios de consultoría de administración de negocios y servicios de consultoría de negocios, servicios de desarrollo de negocios; análisis de data y estadísticas de investigación de mercado; procesamiento de data electrónica; servicios de procesamiento de data en inteligencia artificial; servicios de procesamiento de data en computación cognitiva; servicios de procesamiento de data en computación en la nube; servicios de procesamiento de data en tecnología blockchain; servicios de procesamiento de data en administración de información; servicios de procesamiento de data en computación cuántica y programación cuántica; organización y conducción de exposiciones comerciales en el campo de computadoras, servicios de computadora, información tecnológica, inteligencia artificial, computación en la nube, tecnología de blockchain, computación cuántica, administración de bases de datos, telecomunicaciones y transacciones de negocios electrónicos vía una red de computadora global; servicios de consultoría de negocios para inteligencia artificial; servicios de consultoría de negocios para sistemas de computadora que integra Procesamiento de Lenguaje Natural (NLP), Lingüística Computacional (CL), Recuperación de Información (IR) y Aprendizaje de Máquina (ML) que es capaz de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; servicios de consultoría de negocios para computación en la nube; servicios de consultoría de negocios para tecnología blockchain; servicios de consultoría para computación cuántica, programación cuántica y para desarrollo y prueba de algoritmos cuánticos; servicios de consultoría de negocios para información tecnológica; análisis y compilación de data de negocios; sistematización de data en bases de datos de computadora; consultoría de administración de negocios en el campo de información tecnológica; servicios de consultoría de negocios; organización y conducción de programas de recompensas de incentivos para negocios y profesionales para promover y recompensar el rendimiento, la productividad y el reconocimiento de negocios; organización y conducción de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de información tecnológica; proporcionar programas de recompensas de incentivos para negocios y profesionales a través de la distribución de puntos de lealtad para los propósitos de promoción y recompensa de lealtad; organización y conducción de programas de recompensas de incentivos para clientes y negocios y profesionales; proporcionar información de negocios vía un sitio web, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-606

Fecha de presentación: 2024-01-31

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Dell Inc.

Domicilio: One Dell Way Round Rock Texas 78682, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DELL TECHNOLOGIES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "TECHNOLOGIES".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros; financiamiento de compras de consumo; provisión de financiamiento para arrendamiento; arrendamiento financiero; arrendamiento de crédito; servicio de información financiera; servicio de información financiera, datos, asesoría y consultoría, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-607

Fecha de presentación: 2024-01-31

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Dell Inc.

Domicilio: One Dell Way Round Rock Texas 78682, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DELL TECHNOLOGIES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "TECHNOLOGIES".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros; financiamiento de compras de consumo; provisión de financiamiento para arrendamiento; arrendamiento financiero; arrendamiento de crédito; servicio de información financiera; servicio de información financiera, datos, asesoría y consultoría, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7457
 Fecha de presentación: 2023-11-24
 Fecha de emisión: 8 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center,
 Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WADFOW****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Recipientes para uso doméstico o de cocina; cepillos de dientes; recipientes para comida con aislamiento térmico; instrumentos de limpieza, accionados manualmente; trapeadores; cubetas escurridoras de trapeador; regaderas; botes de basura; estropajo de acero para limpieza; cerámicas para propósitos domésticos: utensilios de tocador; trampas para insectos; recipientes para beber; bebederos; acuarios interiores; utensilios cosméticos; guantes de jardinería; cubetas; tazas termo; obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; cepillos; utensilios de cocina; utensilios domésticos de esmalte y plástico (incluidos palanganas, cuencos, platos, jarras y tazas); vajillas china para el hogar (incluyendo palanganas, cuencos, platos, jarras, vajillas, urnas, jarras y ollas); utensilios de cocina, no eléctricos; cristalería doméstica (incluyendo tazas, platos, jarras y urnas); aspersores; estantes para secar lavandería; guantes para uso doméstico; cepillos de dientes, eléctricos; toalleros y anillos; jaboneras; embudos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-4255
 Fecha de presentación: 2023-06-30
 Fecha de emisión: 15 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: A/S Cimbria
 Domicilio: Faartoftvej 22, DK-7700, Thisted, Dinamarca.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CIMBRIA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores tal como se muestra en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas, principalmente separadores de polvo, máquinas separadores de grano, máquina separadoras de semilla, máquinas sopladoras para la compresión, succionar y acarreo de grano o semilla, máquinas para secar grano o semilla, máquinas recubridoras para semillas, máquinas para clasificar semillas, frijoles, granos de café, nueces o granos y eliminación de materiales desconformes, máquinas para clasificación de plástico, sal, minerales, metales o vidrio y removedor de materiales desconformes; acoplamiento de máquina y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), principalmente rampas siendo partes de máquinas, transportadores de banda, transportadores por etapas y segmentados, transportadores de cadena, transportadores mecánicos de elevación con rieles, transportadores hidráulicos, transportadores neumáticos, transportadores de tornillo, transportadores de rodillo, transportadores de correa y transportadores siendo máquinas todas para usar en el transporte de granos o semillas; implementos de agricultura otros que no sean operados manualmente, principalmente elevadores agrícolas y máquinas descascarilladoras de maíz y granos; máquinas de limpieza de semillas; máquinas de clasificación óptica, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-4253

Fecha de presentación: 2023-06-30

Fecha de emisión: 15 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: A/S Cimbria

Domicilio: Faartoftvej 22, DK-7700, Thisted, Dinamarca.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CIMBRIA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas, principalmente separadores de polvo, máquinas separadores de grano, máquina separadoras de semilla, máquinas sopladoras para la compresión, succionar y acarreo de grano o semilla, máquinas para secar grano o semilla, máquinas recubridoras para semillas, máquinas para clasificar semillas, frijoles, granos de café, nueces o granos y eliminación de materiales desconformes, máquinas para clasificación de plástico, sal, minerales, metales o vidrio y removedor de materiales desconformes; acoplamiento de máquina y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), principalmente rampas siendo partes de máquinas, transportadores de banda, transportadores por etapas y segmentados, transportadores de cadena, transportadores mecánicos de elevación con rieles, transportadores hidráulicos, transportadores neumáticos, transportadores de tornillo, transportadores de rodillo, transportadores de correa y transportadores siendo máquinas todas para usar en el transporte de granos o semillas; implementos de agricultura otros que no sean operados manualmente, principalmente elevadores agrícolas y máquinas descascarilladoras de maíz y granos; máquinas de limpieza de semillas; máquinas de clasificación óptica, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2022-535
 Fecha de presentación: 2022-01-25
 Fecha de emisión: 5 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FANUC CORPORATION
 Domicilio: 3580, Shibokusa Aza-Komanba, Oshino-mura, Minamitsurugun, Yamanashi, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FANUC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y herramientas metalúrgicas; máquinas y aparatos mineros; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas e instrumentos de pesca; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos de procesamiento de alimentos o bebidas; máquinas y aparatos de madera, carpintería o de chapa y madera contrachapada; máquinas y aparatos para hacer pasta de papel, papel o trabajar papel; máquinas y aparatos de impresión o encuadernación y encuadernación y aparatos; máquinas de coser; máquinas e implementos agrícolas; máquinas de fabricación de zapatos; máquinas curtientes de cuero; máquinas de procesamiento de tabaco; máquinas y aparatos de fabricación de cristalería; máquinas y aparatos de pintura; máquinas y aparatos de envasado o envasado; ruedas de alfareros accionadas por energía; máquinas y aparatos de procesamiento de plásticos; máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; máquinas y aparatos de fabricación de productos de caucho; máquinas y aparatos para trabajar la piedra; motores principales no eléctricos (no para vehículos terrestres); máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas dispensadoras de cinta adhesiva; máquinas automáticas de estampación; lavavajillas; máquinas eléctricas de pulido de cera; lavadoras; aspiradoras; licuadoras eléctricas de alimentos; reparación de máquinas y aparatos de fijación; sistemas de estacionamiento mecánico; instalaciones de lavado de vehículos; pulverizadores eléctricos para desinfectar, insecticidas y desodorantes (no para fines agrícolas); elementos de la máquina (no para vehículos terrestres); cortadoras de césped; dispositivos eléctricos para mover cortinas; máquinas y aparatos compactadores de residuos; máquinas trituradoras de residuos; arrancadores para motores y motores; motores de CA y motores de ce (sin incluir los de vehículos terrestres, pero incluyendo "partes" para cualquier motor de CA y motor de CC); generadores de CA (alternadores); generadores de CC; cepillos de dinamo; máquinas de soldadura por arco eléctrico; máquinas de corte de metales (por arco, gas o plasma); aparatos de soldadura eléctricos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2022-534
 Fecha de presentación: 2022-01-25
 Fecha de emisión: 9 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FANUC CORPORATION
 Domicilio: 3580, Shibokusa Aza-Komanba, Oshino-mura, Minamitsurugun, Yamanashi, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FANUC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ozonizadores (ozonizadores); electrolizadores (celdas electrolíticas); ovoscopios; cajas registradoras; máquinas de conteo o clasificación de monedas; letreros eléctricos para mostrar figuras objetivo, salidas de corriente o similares; fotocopiadoras; aparatos informáticos de accionamiento manual; máquinas y aparatos de dibujo o dibujo; impresoras de hora y fecha; relojes de tiempo (dispositivos de registro de tiempo); máquinas de tarjetas perforadas para oficinas; máquina de votación; máquinas de facturación; aparatos de control de sellos postales; puertas que funcionan con monedas para estacionamientos de automóviles; aparatos y equipos de salvamento; extintores de incendios; boquillas de manguera contra incendios; sistemas de rociadores para la protección contra incendios; alarmas de incendio; alarmas de gas; aparatos de alerta antirrobo; cascos protectores; señales ferroviarias; triángulos de advertencia de avería del vehículo; señales luminosas o mecánicas de tráfico; máquinas y aparatos de buceo (no para deportes); simuladores de entrenamiento de conducción de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; aparatos e instrumentos de laboratorio; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; máquinas y aparatos de medición o ensayo; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; convertidores giratorios; modificadores de fase; baterías y celdas; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; zumbadores eléctricos; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; máquinas, aparatos y sus partes electrónicos; núcleos magnéticos; cables de resistencia; electrodos; botes de bomberos; camiones de bomberos; guantes para la protección contra accidentes; máscaras antipolvo; máscaras antigás; mascarillas para soldador; prendas ignífugas; gafas (anteojos y gafas); videojuegos de consumo; circuitos electrónicos y CD-ROM con programas grabados para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; cinturones de peso (para buceo); trajes de neopreno (para buceo); cascos protectores para deportes; dispositivos de aire para su uso en el buceo; reguladores (para buceo); registros de fonógrafos; metrónomos; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de reproducción automática para instrumentos musicales electrónicos; reglas de diapositivas; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; soportes de película de diapositivas; discos de vídeo grabados y cintas de vídeo; publicaciones electrónicas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F., y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2022-533
 Fecha de presentación: 2022-01-25
 Fecha de emisión: 9 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FANUC CORPORATION
 Domicilio: 3580, Shibokusa Aza-Komanba, Oshino-mura, Minamitsuru-gun, Yamanashi, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FANUC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción; consultoría de construcción; operación, control o mantenimiento de equipos de construcción; construcción naval; reparación o mantenimiento de buques; mantenimiento o reparación de aeronaves; reparación de bicicletas; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de material rodante ferroviario; reparación o mantenimiento de vehículos de motor de dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos cinematográficos; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos; reparación o mantenimiento de vehículos de motor de dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos cinematográficos; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos fotográficos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga- descarga; reparación o mantenimiento de alarmas contra incendios; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado (para fines industriales); mantenimiento o reparación de quemadores; reparación o mantenimiento de calderas; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de congelación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones (distintos de los aparatos telefónicos, receptores de radio y receptores de televisión); reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; reparación o mantenimiento de aparatos de alumbrado eléctrico; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución o control de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y ensayo; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de armas de fuego; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de fabricación de cristalería; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas metalúrgicas; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de fabricación de zapatos; reparación o mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos mineros; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de fabricación de productos de caucho; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos o bebidas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la madera, la carpintería o la fabricación de chapas o contrachapados; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos textiles; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de tabaco; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintura; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de papel, la fabricación de papel o el trabajo del papel; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de embalaje o envasado; reparación o mantenimiento de máquinas de coser; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; reparación o mantenimiento de equipos de estaciones de gasolina; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de aparatos de estacionamiento de bicicletas; reparación o mantenimiento de lavavajillas industriales; reparación o mantenimiento de aparatos de cocina con fines industriales; reparación o mantenimiento de lavadoras industriales; reparación o mantenimiento de la

instalación de lavado de vehículos; reparación o mantenimiento de máquinas expendedoras; reparación o mantenimiento de máquinas de limpieza de pisos accionadas por energía; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de entretenimiento; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para su uso en salones de belleza o barberías; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua; reparación o mantenimiento de aparatos purificadores de agua; reparación o mantenimiento de máquinas compactadoras y aparatos de compactación de residuos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de buceo; reparación o mantenimiento de centrales nucleares; reparación o mantenimiento de plantas químicas; restauración de muebles; reparación de paraguas; reparación o mantenimiento de instrumentos musicales; mantenimiento y reparación de cajas fuertes; reparación de zapatos; reparación o mantenimiento de relojes y relojes; afilado de tijeras y cuchillos de cocina; instalación o reparación de cerraduras; reparación o mantenimiento de calentadores de agua a gas; reparación o mantenimiento de calentadores de cocina no eléctricos; reparación o mantenimiento de bañeras y similares; reparación de unidades de taburetes de inodoro con agua de lavado; reparación de aparejos de pesca; reparación de gafas; cuidado y reparación de pieles; servicio de lavandería; prensado de la ropa; reparación de ropa (reparación de ropa); esponjamiento de guata de algodón para futón; reparación de esteras de tatami; deshollinador; limpieza de superficies exteriores de edificios; limpieza de ventanas; limpieza de alfombras y tapetes; pulido de pisos; limpieza de fosas sépticas; limpieza de bañeras y calderas de baño; limpieza de calles; limpieza del tanque de almacenamiento; desinfección de los auriculares telefónicos; exterminio de alimañas (excepto para la agricultura, la silvicultura o la horticultura); esterilización de máquinas y aparatos médicos; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas de limpieza de suelos; alquiler de fregonas; alquiler de aparatos de lavado de coches; alquiler de lavadoras eléctricas; alquiler de secadoras de ropa; alquiler de secadoras de spinning para ropa; alquiler de aparatos de refrigeración de espacios (para uso doméstico); alquiler de máquinas y aparatos mineros; alquiler de aparatos de aire acondicionado, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-8037

Fecha de presentación: 2023-12-18

Fecha de emisión: 18 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

Domicilio: Calle 50, edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FANTERSIT

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema digestivo y metabolismo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-8142
 Fecha de presentación: 2023-12-22
 Fecha de emisión: 6 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Xiaomi Inc.
 Domicilio: No. 006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°74536575 de fecha 12/10/2023 de China

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Xiaomi HyperOS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; proporcionar información de negocios vía un sitio web; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; promoción de ventas para terceros; consultoría en administración de personal; sistematización de información en bases de datos de computadora; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio; alquiler de puestos de venta; alquiler de cajas registradoras; arrendamiento de cajas registradoras; búsqueda de patrocinio para competiciones deportivas; búsqueda de patrocinio para juegos de deportes electrónicos; servicios de venta al por menor de preparaciones y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta al por menor o al mayor de medicamentos; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-397
 Fecha de presentación: 2024-01-22
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MoneyGram Payment Systems, Inc.
 Domicilio: Suite 100 1550 Utica Avenue So. Minneapolis MINNESOTA 55416, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar software en línea no descargable para transacciones de transferencia de dinero, procesamiento de pago y



procesamiento de transacciones de débito, e intercambio, transmisión, procesamiento de transacción de moneda digital y moneda virtual; software como un servicio (SaaS) ofreciendo software para transacciones de transferencia de dinero y moneda, procesamiento de pago y procesamiento de transacción de débito; plataforma como un servicio (PaaS) ofreciendo software para transacciones de transferencia de dinero y moneda, procesamiento de pago y procesamiento de transacciones de débito, rastreo de pago de facturas, análisis y reporte, intercambio, transmisión, procesamiento de transacción de moneda digital y moneda virtual; servicios de autenticación de usuario usando tecnología para transacciones de comercio electrónico; actualización de software de computadora; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de internet, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3929

Fecha de presentación: 2024-06-12

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Xiaomi Inc.
 Domicilio: No. 006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°76013013 de fecha 26/12/2023 de China

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Xiaomi HyperOS

G.-

Xiaomi HyperOS

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; presentación de productos en medios de comunicación para propósitos minoristas; publicidad de venta de automóviles por medio del internet; proporcionar información comercial y asesoría para consumidores en la elección de productos y servicios; proporcionar información comercial vía un sitio web; subasta de vehículos; promoción de ventas para otros; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; servicios de agencias de empleo; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos de computadora; auditoría de negocios; búsqueda de patrocinio; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio para competiciones deportivas; búsqueda de patrocinio para juegos deportivos electrónicos; alquiler de cajas registradoras; alquiler de puestos de venta; arrendamiento de cajas registradoras; servicios de venta al por menor o al por mayor de suministros médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparaciones veterinarias; servicios de venta al por mayor de preparaciones farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-4547
 Fecha de presentación: 2023-07-17
 Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JILOCA INDUSTRIAL, S.A.
 Domicilio: Antigua Azucarera, s/n;44360, SANTA EULALIA DEL CAMPO, (TERUEL)-, España

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KITASAL

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la silvicultura excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; compost (abonos orgánicos), abonos para el suelo, preparaciones fertilizantes; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-792
 Fecha de presentación: 2024-02-07
 Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JOSE EDUARDO VÁZQUEZ LOYA
 Domicilio: CIRCUITO FRESNILLO NORTE NO. 6 - COL. PARQUE INDUSTRIAL FRESNILLO, Zacatecas - CP: 99056, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VAZLO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color rojo, así como se muestra en la etiqueta

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista y/o mayorista de recambios; servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios de demostración y prueba de productos; servicios de exposiciones y ferias comerciales; servicios de venta al por mayor y servicios de venta al por menor de recambios, comercialización por cuenta de terceros de recambios y autopartes para vehículos, intermediario, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1920
 Fecha de presentación: 2024-03-20
 Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INTEGRANDO S.A.S.
 Domicilio: Pereira, Risaralda, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CASSARELLA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindica colores azul blanco así como muestra la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de productos; prestación de servicios de post-venta; suministro de información relativa al comercio; difusión de anuncios publicitarios; información y asesoramiento comercial al consumidor; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; distribución de material publicitario [folletos prospectos, impresos, muestras]; información sobre negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta; promoción de ventas para terceros, publicidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1265
 Fecha de presentación: 2023-03-01
 Fecha de emisión: 13 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Wenzhou Gude Industry and Trade Co., Ltd.
 Domicilio: Room 301, Floor 3, Building 11, Rainbow Smart Venture Park, No. 511-731, Rainbow Avenue, Longgang City, Wenzhou City, Zhejiang Province, China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BROS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel de fumar, cigarrillos, librillos de papel para fumar, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 17 F. y 4 M. 2025